

Expediente: 32/25

Carátula: **BARROS LUIS EZEQUIEL C/ GUERRERO LAUTARO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRERO, LAUTARO ALBERTO-DEMANDADO

20411267491 - BARROS, LUIS EZEQUIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 32/25



H20461499789

JUICIO: BARROS LUIS EZEQUIEL c/ GUERRERO LAUTARO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO
- EXPTE 32/25 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

CONCEPCIÓN, 26 de marzo de 2025.-

Dejese sin efecto el punto II) de la providencia de fecha 25/03/2025, debiendo proveer en su reemplazo: Trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado LAUTARO ALBERTO GUERRERO, D.N.I. N° 40237297, con domicilio en SHIPTON N° 921, de la localidad de CONCEPCION que no sean los enumerados en el art. 524 del C.P.C.C. hasta cubrir las sumas de \$ **1.600.000 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100)** importe de capital, con más la de \$480.000 por acrecidas. Queda facultado para denunciar bienes y quedar como depositario judicial el martillero Nadal Mario MP 185, Tel: 3865-328321. Se hace constar que el domicilio no cuenta con numeración en su puerta, y la vivienda es de dos plantas ubicada en la vereda Norte, con ladrillos a la vista y rejas negras, siendo lindero del lado Oeste, una casa de color celeste con portones negros, cuya numeración en puerta es 933. A sus efectos líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, a quien se autoriza al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. Autorízase la intervención de un cerrajero a los fines de ingresar al inmueble y forzar y/o romper cualquier elemento u obstáculo que impida el efectivo desarrollo de la medida. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, como asimismo reparar las roturas que pudiesen realizar en el inmueble. La cerradura deberá ser de la misma calidad, y depositarse la nueva llave en OGA N°1, Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial, para su ulterior entrega al demandado. En todos los casos en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma, deberá informarse, sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. En cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 - (Circular de Superintendencia N° 27/2013): "Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por

autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga".JPV

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.